

8353

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pérez Colomer, Hermanos, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maruca y bacalao frescos, refrigerados o congelados, y la exportación de los mismos productos secos y salados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pérez Colomer, Hermanos, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maruca y bacalao frescos, refrigerados o congelados, y la exportación de los mismos productos secos y salados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pérez Colomer, Hermanos, S. L.», con domicilio en Aguiño-Puerto Riveira (La Coruña), y N. I. F. B-15016421.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Bacalao verde salado (a granel, descabezado, abierto, tipo «butterfly»; eviscerado y salazonado), P. E. 03.02.07.
2. Bacalao entero y eviscerado:
 - 2.1. Fresco, P. E. 03.01.48.1.
 - 2.2. Refrigerado, P. E. 03.01.48.2.
 - 2.3. Congelado, P. E. 03.01.49.
3. Maruca, denominada comercialmente «Ling», entera y eviscerada:
 - 3.1. Fresca, P. E. 03.01.75.3.
 - 3.2. Refrigerada, P. E. 03.01.75.4.
 - 3.3. Congelada, P. E. 03.02.76.9.

No se admiten equivalencias.

El interesado no deberá limitar sus operaciones de importación al período comprendido entre el 1 de septiembre y final de febrero sino que deberá también realizarlas en el otro período (1 de marzo-31 de agosto).

Tercero.—Productos de exportación:

- I. Bacalao seco y salado, P. E. 03.02.05.
- II. Maruca (ling), seca y salada, P. E. 03.02.19.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de bacalao seco y salado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 142,86 kilogramos de bacalao verde salado o, alternativamente, 285,71 kilogramos de bacalao fresco, refrigerado o congelado.

Por cada 100 kilogramos de maruca (ling), seca y salada que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 275 kilogramos de maruca (ling) fresca, refrigerada o congelada.

No se toman en consideración los porcentajes de humedad y de sal, ni en el de bacalao verde ni en el de bacalao seco.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

- Bacalao verde salado: 30 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- Bacalao fresco, refrigerado o congelado: 43 por 100 en concepto de mermas y 22 por 100 en concepto de subproductos (cabeza y espina), adeudable por la P. E. 05.05.00.
- Maruca fresca, refrigerada o congelada: 42,6 por 100 en concepto de mermas y 21 por 100 en concepto de subproductos (cabeza y espinas), adeudable por la p. e. 05.05.00.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento de plazo para solicitatorias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 65).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976.

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1931), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8354

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se prorroga a la firma «Laboratorios Landerlan, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Landerlan, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de especialidades farmacéuticas, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 30 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», con domicilio en calle Agastia, 67, Madrid, y N. I. F. A-28095016.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.